

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 30 de agosto de 2021.

A Despacho.



ANSELMO TORRES TORRES
SECRETARIO

RAD.2015-00275-00
AUTO INTERLOC. 1036

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo con acción mixta, promovido a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DORA EDILSA GARCIA CORTES.

La rematante dentro del presente proceso actuando a través de apoderado, informa que en el Organismo de Tránsito de la Dorada rechazaron el trámite de traspaso del vehículo de placas SPE144 debido a lo siguiente:

- El auto que aprobó el remate no ordenó que se levantara la prenda que pesa sobre el vehículo de placas SPE144 favor del Banco Davivienda.
- La Prenda que pesa sobre el vehículo de placas SPE144 está registrada en el Registro de garantías mobiliarias RGM, por lo cual se le debe ordenar a dicha entidad, que es Administrada por Confecámaras, que efectúe la cancelación de prenda.

Por lo anterior, solicita se ordene el levantamiento de prenda del vehículo de placas SPE144 a favor del Banco Davivienda. Dicha orden debe estar dirigida tanto al Organismo de Tránsito de la Dorada, como también al Registro de garantía Mobiliarias, el cual es Administrado por Confecámaras.

Examinada la documentación relacionada con la situación jurídica del vehículo de placas SPE 144 subastado, efectivamente en el certificado de tradición de dicho rodante aparece inscrita Prenda a favor de DAVIVIENDA entidad demandante en la presente acción de ejecución con acción mixta, es decir, que dicho contrato de Prenda suscrito como garantía de las obligaciones fue presentado como base de la ejecución.

Establece el artículo 455 C.G.P : “..Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes mediante auto en que dispondrá: “1º. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y dela afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate”

En el sub judice, si bien es cierto el auto aprobatorio de remate ordenó la cancelación del embargo del vehículo de placas SPE 144, la expedición a la rematante de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio y se ordenó a la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, realizar la mutación del vehículo subastado elaborando la nueva tarjeta de propiedad, a nombre de la rematante LAURA ALEJANDRA SEPÚLVEDA RUIZ c.c.

1.054.556.213, no lo es menos cierto que se omitió cancelar la Prenda a favor de DAVIVIENDA.

Por lo anterior, siendo procedente se accederá a la solicitud ordenando la cancelación de la Prenda a favor de DAVIVIENDA registrada el día 09-08-2013 según certificado de tradición sobre el vehículo rematado de placas SPE 144.

Mediante oficio se ordenará a la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas SPE 144, organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el mentado vehículo automotor.

Así mismo, atendiendo lo solicitado como la mencionada prenda que pesa sobre el vehículo de placas SPE144 está registrada en el Registro de garantías mobiliarias RGM, se ordenará a dicha entidad, que es Administrada por Confecámaras, que efectúe la cancelación de prenda. Ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad donde se encuentra matriculado el vehículo automotor de placas SPE 144, la cancelación de la prenda a favor de DAVIVIENDA registrada en el certificado de tradición el día 09-08-2013 que pesa sobre el vehículo rematado de placas SPE 144, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR al Registro de garantías mobiliarias RGM, entidad que es Administrada por Confecámaras, la cancelación de la prenda a favor de DAVIVIENDA que pesa sobre el vehículo rematado de placas SPE 144, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.141 del 2 de septiembre de 2021

